



LA ENSEÑANZA RELIGIOSA EN LAS ESCUELAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ DURANTE EL SIGLO XIX

Francisco Hernández Ortiz

Departamento de Historia. Benemérita y Centenaria
Escuela Normal del Estado de San Luis Potosí
Correo electrónico: fhernandez@beceneslp.edu.mx

Área temática: Historia e historiografía de la educación

Línea temática: Experiencias educativas comunitarias, estatales y regionales

Tipo de ponencia: Reporte parciales o final de investigación



Resumen

La ponencia, muestra un corpus de la enseñanza religiosa en las escuelas públicas de San Luis Potosí, en el siglo XIX. El objetivo es dar a conocer los hallazgos de cómo operó la enseñanza religiosa en las primeras escuelas públicas en este estado del país. La investigación, tiene una perspectiva desde la Historia Social e Historia de la Educación, Con la aplicación del método comparativo, los datos históricos recabados del análisis de las fuentes primarias del Archivo Histórico del Estado de San Luis Potosí (AHESLP), permitieron hacer el entretejido del relato histórico. La evidencia histórica muestra a través de las fuentes primarias que, en San Luis Potosí, en 1867, se intentó erradicar la enseñanza religiosa de las escuelas públicas, pero detonó un conflicto jurídico, político y social, que obligó al gobierno a suspender su ordenamiento. Finalmente, se concluye que la enseñanza religiosa en la escuela pública efectivamente era parte de la instrucción en la educación de las niñas y niños en el siglo XIX, al mismo tiempo el Estado, está en busca de la implementación de los preceptos ilustrados y de laicidad en la configuración de la escuela pública del siglo XIX.

Palabras clave: Enseñanza, Educación Laica, Estado, Escuela

Introducción

Una vez que el movimiento independentista de México, detonó en 1810, se generó una crisis política y económica que impactó en la estructura social de la incipiente nación. En San Luis Potosí, el cargo de jefe político recayó en don Manuel Jacinto De Acevedo, en 1823 le sustituyó en el cargo el licenciado Ildefonso Díaz de León, conforme a la Constitución de 1824, asumió el cargo de primer gobernador del estado el 21 de abril de 1824. Muro (1899) refiere que fue este

gobernador quien exhortó al Ayuntamiento a crear dos escuelas públicas con recursos públicos del erario del estado. Esta fecha es el inicio de la instrucción pública, en el primer reglamento se señala la finalidad de la escuela: enseñar a los niños – pudientes o no- a leer, escribir, sumar, multiplicar y dividir.

El reglamento de fecha 22 de abril de 1823 enfatiza que para leer y escribir será con cartilla, caton cristiano, libro y carta de doctrina cristiana del padre Ripalda. Este dato es significativo, porque muestra la continuidad de la herencia de tres siglos de educación bajo la tutela de la iglesia católica. El segundo gobierno de San Luis Potosí a cargo de don Vicente Romero, se publicó el 14 de Julio de 1828 el primer ordenamiento de Ley, se declara que la enseñanza de primeras letras será con los métodos: silábico, lancasteriano de Joseph Lancaster y el analítico del español José María Vallejo. Las asignaturas que se cursarían: Caligrafía, Ortografía, Gramática Castellana, Matemáticas y Doctrina Cristiana (libro del padre Jerónimo Ripalda).

Hacia el año de 1830 llega a San Luis Potosí, la Compañía Lancasteriana a hacerse cargo de la instrucción pública, aunque ésta, ya se había instalado en la capital del país desde 1819. Los estudios históricos de Zermeño (2001); Tank (1973); Galván (2012) coinciden en que la Compañía, proporcionó educación gratuita a quienes se encontraban en pobreza, marginación e indigencia; su funcionamiento y operación en varios estados del país se debía a la coparticipación de particulares y las contribuciones del Estado.

Una característica de la Compañía Lancasteriana, es su religiosidad, la patrona era María Santísima de Guadalupe, por tanto, existían vínculos con la iglesia católica y con las élites conservadoras que gobernaron al país en distintos momentos de la primera parte del siglo XIX. Al hacer el análisis del Reglamento (1842) de lo que se enseñaba en las escuelas a su cargo, se encuentran las asignaturas de Lectura, Escritura, Aritmética Elemental, Gramática Castellana, Moral y urbanidad, Catecismo histórico y Religioso, Cartilla Social; además las niñas aprendían Costura y Máximas de buena educación según su sexo.

La Compañía Lancasteriana, creo el primer estamento pedagógico en la educación pública en San Luis Potosí, al institucionalizar la enseñanza de las asignaturas, la aplicación del examen, la instrumentación del jurado para calificar a los estudiantes, los castigos y premios como mecanismos de control y reconocimiento a los logros obtenidos en la instrucción de los alumnos.

La Compañía Lancasteriana, tuvo dificultades para el sostenimiento económico de las escuelas, hubo falta de pago a los profesores, y el cuestionamiento hacia la efectividad del método. Aunado a las disputas políticas entre los centralistas y los federalistas, luego entre liberales y conservadores debilitaron a la Compañía, sobre todo al triunfo de los gobiernos liberales, que dejaron de aportar recursos económicos para su funcionamiento. Hacia 1858 en San Luis Potosí fue sustituida por la Junta Inspector de Instrucción Primaria.

La Junta Inspector de Instrucción Primaria, surgió bajo la tutela de los gobiernos liberales, en cada estado de la federación surgió una Junta Inspector, así lo refiere Meneses (1998). Es coincidente la conceptualización, tanto por Hernández (2018); Meneses (1998); Muro (1899) y Jiménez (1983) como una organización burocrática-pedagógica para controlar, vigilar

inspeccionar la instrucción pública. Algunos rasgos que identifican el trabajo de la Junta, es que heredó las escuelas públicas que atendía la Compañía Lancasteriana; reglamentó sus funciones pedagógicas, se hizo cargo de las dos escuelas Normales, y el gobierno continuó financiando la educación junto con el Ayuntamiento.

La Junta Inspectoradora de Instrucción Primaria funcionó desde 1858 a 1884, mantuvo el control de las escuelas públicas; definió un conjunto de asignaturas, métodos, organización pedagógica, exámenes, premios y mantuvo la asignatura de Doctrina Cristiana dentro del plan de estudios. A manera de colofón, me permito expresar que tanto en la Compañía Lancasteriana y la Junta Inspectoradora de Instrucción Primaria, la que se enseñaba era a leer, escribir y operaciones matemáticas, y se complementaba con la enseñanza religiosa. El laicismo en la educación pública, es un asunto sensible que, para esta época, aún no se había resuelto como Estado Laico. Este es el referente histórico-contextual en el que se fundamenta este trabajo.

La ponencia, muestra un corpus de la enseñanza religiosa en las escuelas públicas en San Luis Potosí, en la segunda parte del siglo XIX. Las siguientes preguntas son orientadoras para el trabajo de investigación ¿cómo se desarrolló la enseñanza religiosa en las escuelas públicas del estado de San Luis Potosí? ¿cómo las decisiones políticas de la capital del país incidían a nivel local en el rubro educativo? ¿cuáles fueron algunas de las dificultades que se generaron cuando el gobierno intentó eliminar la enseñanza religiosa en las escuelas públicas?

El supuesto del trabajo: la enseñanza religiosa en la escuela pública era parte de la instrucción en la educación de las niñas y niños en el siglo XIX, al mismo tiempo se entremezclan algunos preceptos ilustrados y religiosos en la configuración de la escuela pública a cargo del Estado.

El objetivo es dar a conocer los hallazgos de la forma en cómo operó la enseñanza religiosa en las escuelas públicas del estado de San Luis Potosí durante el siglo XIX.

La investigación, tiene una perspectiva desde la Historia Social e Historia de la Educación, Con la aplicación del método comparativo, los datos históricos recabados del análisis de las fuentes primarias del Archivo Histórico del Estado de San Luis Potosí (AHESLP), permitieron hacer el entretejido del relato histórico.

Desarrollo

La Junta Inspectoradora de Instrucción Primaria, desde su establecimiento en 1857 había normado el procedimiento de acreditación de las asignaturas de Doctrina Cristiana e Historia Sagrada. El responsable de llevar el control de la práctica religiosa era el inspector de instrucción primaria, quien al término del año escolar, solicitaba a los profesores presentar constancias que avalaran que los alumnos efectivamente habían practicado el canon de la doctrina cristiana. En cada barrio los niños y niñas debían ir a misa a la iglesia, y en la escuela estudiar el catecismo del padre García (1852). El contenido formaba a los niños en la moral cristiana, la explicación del - padre nuestro-, los mandamientos de la ley de Dios, el estudio de los sacramentos. Por tanto, el texto era obligatorio

para alumnos y profesores de las escuelas públicas y particulares adscritas a la Junta. La evidencia que presentaban los profesores a la Junta eran las listas nominales de quienes habían asistido a la doctrina y misa a la iglesia cercana a la escuela.

El preceptor Ignacio D. Gómez de la escuela de niños del barrio de Santiago, presentó su lista con fecha 09 de abril de 1866, así lo refiere: "Remito a Usted la lista nominal de los niños que hasta hoy han cumplido con la Iglesia:" (AHESLP, SGG.1886.1. c.29): Magdaleno Almendárez, Nieves Marfil, Lorenzo López, Reyes López, Ventura de la Rosa, Cosme Constante, Obispo Alvarado, Porfirio Morales, Demetrio Ruiz y Gertrudis Candia.

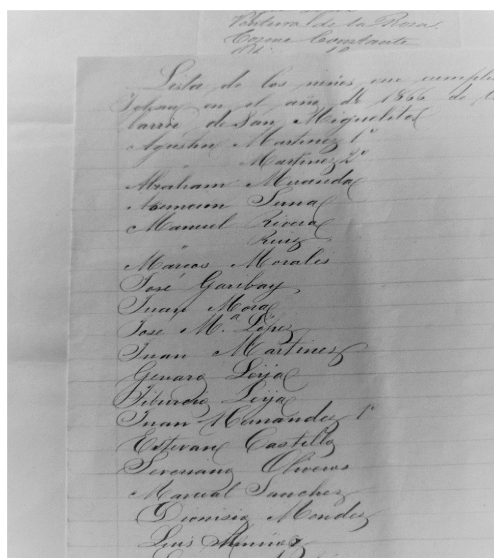
Se reporta en términos similares lo acontecido en la escuela No.5, el profesor Alonso Guerrero, lo comunica por escrito a la Junta Inspector, reporta los niños que cumplieron con el canon religioso:

Zeferino Meléndez, Gumersindo Meléndez, Alberto Dávalos, Jacobo Dávalos, Luis Aguado, José Medina, Concepción Piloto, Gregorio Piloto, Pascual Agoitia, Francisco Agoitia, José Moreno, Francisco Moreno, Ismael Villaseñor, Francisco Acosta, Prajedís Manzanares, Pablo Mendoza, Inés Mendoza, Hilario Murillo, Carmen Rivera, Concepción Vázquez, Clemente Escalante, Ranulfo Díaz, Ramón Díaz, Francisco Arredondo, Luis Guevara, Antonio Torres, Sóstenes Padilla, Gonzalo Hoyuela. San Luis Potosí 09 de abril de 1866. [rúbrica] Alonso Guerrero. (AHESLP, SGG.1886.1. c.29).

En el caso de las escuelas para niñas, era similar; un ejemplo es el de la escuela No. 4 a cargo de la profesora Ignacia Salado, ella presenta la lista de treinta y nueve niñas y de treinta y uno que no hicieron su confesión religiosa al cura.

Del Barrio de San Miguelito, la lista contiene 21 alumnos, que cumplieron con el rito religioso. Así lo notifica Eufemio Cervantes, a la Junta Inspector, el dos de abril de 1866. (AHESLP, SGG.1886.1. c.29)

Alumnos confesados



Fuente.AHESLP.SGG.1886.1. c.29.

Mientras del Barrio de Santiago se reporta que aún no recibían la cédula de la confesión ante el cura: “no les han dado cédula por cuya razón solo van tres de las que hicieron en San Luis en Catedral.” (AHESLP, SGG.1886.1. c.29). El profesor aclara en su reporte, que los niños que no se confesaron, fue porque los padres de familia no habían tenido tiempo para acompañarlos; porque el cura, no tenía el tiempo, por lo tanto “mandó decir que no podía hasta la Pascua.” (AHESLP, SGG.1886.1. c.29).

Eliminación de la educación religiosa en las escuelas públicas. La Postura de la Junta Inspectora de Instrucción Primaria.

Desde las contribuciones liberales de José María Luis Mora en 1831 de luchar por la separación entre la educación y el clero y por el acceso universal a la enseñanza; fueron de debate en los discursos políticos de las élites del poder; las diferencias ideológica y políticas se incrementaron aún más con las leyes de Reforma.

La Constitución de 1857, había sido un gran avance para la conformación del sistema de gobierno al que aspiraba México. Uno de estos preceptos es el Estado Laico, por tanto, la educación constituía un medio para la consolidación de las ideas liberales; eso implicaba quitar la influencia de la iglesia católica en la educación; para avanzar hacia el laicismo.

La esencia de las leyes liberales, no desaparecieron con el establecimiento del Segundo Imperio Mexicano; con la Restauración de la República en 1867 por Benito Juárez, las ideas del liberalismo se hacen más fuertes. El Estado Mexicano, avanza en su consolidación siendo la República la base política de la forma de gobierno de México.

En San Luis Potosí, la implementación de una educación laica en las escuelas públicas se efectuó, prácticamente al término del Segundo Imperio Mexicano. La Junta de Instrucción Primaria, en reunión con sus integrantes discutió la indicación que dio el ejecutivo, para que en todas las escuelas públicas, ya no se impartieran asignaturas de la doctrina cristiana, a la que los miembros de la Junta, contra argumentaron esta decisión del ejecutivo en los términos que se analizan a continuación; se tomó como base el informe del veintidós de enero de 1867, que rinde el presidente de la Junta al Secretario de Gobierno, Francisco García Valadez, para que éste le comunique al gobernador Juan Bustamante.

Es pertinente, especificar que de acuerdo a lo que refiere Muro (1899), el licenciado Francisco García Valadez, era quien se encargaba de los asuntos civiles; ya que el gobernador Bustamante se concentró en proveer lo necesario para la toma de Querétaro, última batalla contra el ejército imperial que fenecía. La indicación que emitió el ejecutivo del estado, fue “cese inmediatamente la enseñanza del Catecismo del Padre Ripalda así como la lectura de todo otro libro que contenga principios de determinada religión”. (AHESLP, SGG.1867.1. c.11), así se indica en el oficio de fecha dieciséis de enero de 1867.

Ante tal planteamiento del ejecutivo, los integrantes de la Junta, hacen un análisis, y discuten los siguientes puntos: dejan clara la postura de la Junta, de no contravenir las órdenes del ejecutivo, pero sí es su obligación adelantarse a cualquier contingencia que pudiera generar la aplicación de dicha indicación. “No pretende la Junta Inspectoral al hacer la presente manifestación al Superior Gobierno del Estado desobedecer sus disposiciones, ni oponerse en manera alguna a sus dictámenes sean estos los que fueren” (AHESLP, SGG.1867.1. c.11). Refieren que esta decisión de quitar las asignaturas, contraviene las leyes fundamentales del país, ya que esto es facultad del ejecutivo federal.

Los argumentos los sustentan en la Constitución de 1857, en el título VI artículo 123 que refiere: “Corresponde exclusivamente a los Poderes federales ejercer en materia de culto religioso y disciplinas externa, la intervención que designen las leyes”. (AHESLP, SGG.1867.1. c.11). Esta decisión concretamente corresponde al Congreso de la Unión derogar o reformar algún artículo. Por lo que, con base en este referente, hacen un llamado para que no se ejecute esta indicación.

Refieren que los términos del oficio en donde se da la indicación contraviene lo antes referido. Así lo mandata la circular del gobierno del estado.

La escuela debe estar abierta para todos los cultos, ningún Catecismo debe tener preferencia sobre otro, y en la otra parte que dice: -Por estas consideraciones el C. Gobernador- ha dispuesto que en las escuelas que se sostienen con fondos públicos cese inmediatamente la enseñanza del Catecismo del P. Ripalda, así como la lectura de todo otro libro que contenga principios de determinada religión.(AHESLP, SGG.1867.1. c.11).

La Junta, contraargumentó que el gobierno se contradice “porque si todas las religiones son igualmente atendibles, entonces deben enseñar las doctrinas de todas ellas a todos los niños las doctrinas, si no a cada uno la de la religión o secta que posee”. (AHESLP, SGG.1867.1. c.11). Continúa la contradicción, también con lo que mandata el artículo 3°. De la ley de doce de julio de 1859. “Habrá perfecta independencia entre los negocios del Estado y los negocios puramente eclesiásticos. El Gobierno se limitará a proteger con la autoridad el culto público de la Religión Católica, así como el de cualquier otra”. (AHESLP, SGG.1867.1. c.11).

A juicio de la Junta, desaparecer del estudio el tema religioso de las aulas, deja fragmentada la educación de los niños; siendo el catecismo lo que hace que se formen en los valores de buenos católicos. Arguyen que la indicación que están dando, debe ser apegada a las dos leyes antes referidas, a fin de evitar algún problema entre la población; con el riesgo de un posible levantamiento social del pueblo.

Además de las leyes nacionales, a nivel local el Reglamento para Unificar la Instrucción Primaria en el estado, propuesto por la Junta Inspectoral de Instrucción Primaria, publicado el once de noviembre de 1857 “siendo Secretario de ella el actual C. Secretario de Gobierno del Estado a quien se dirige la Presente y Publicado por ley en cuatro de Julio de 1859 siendo Gobernador

del Estado el C. Lic. Vicente Chico Sein”. (AHESLP, SGG.1867.1. c.11). Se refieren al licenciado Francisco García Valadez.

La Junta puntualiza que, en dicho reglamento, en el capítulo noveno, artículo 31 especifica que los profesores y ayudantes, se sujetarán a lo que señala dicho reglamento: se especifica que los maestros de las escuelas públicas deben saber “Doctrina Cristiana e Historia Sagrada y cita los Autores que servirán de texto para aprenderlas a ellos y a los niños.” (AHESLP, SGG.1867.1. c.11). Por lo anterior cuestionan la contradicción que se estaba generando, ya que el gobierno consintió, autorizó e instituyó la enseñanza de la Doctrina Cristiana en todas las escuelas públicas de niños, niñas y en las escuelas Normales; así era como se había trabajado a lo largo del siglo XIX.

Hacen el señalamiento que los gobiernos liberales que han gobernado el estado han respetado la enseñanza de la doctrina cristiana en las escuelas, “no solo lo han tutorado, sino que lo han protegido, han estimado sus adelantos y más de una vez han presenciado sus exámenes sobre estas materias”. (AHESLP, SGG.1867.1. c.11). Refieren que hasta el mismo presidente Benito Juárez estuvo en la premiación de los estudiantes por los resultados obtenidos en los exámenes en 1863, cuando estuvo en San Luis Potosí. Juárez llegó a San Luis Potosí el nueve de junio de 1863, permaneció siete meses durante ese “tiempo intentó normalizar las funciones de gobierno emitiendo cargos militares y políticos”. (Monroy y Unna, 2010, p. 133).

La Junta puntualiza, algunos inconvenientes para la aplicación inmediata de la orden del ejecutivo: no se dispone de fondos públicos para la compra de nuevos textos, considerando que los principios morales que imperan son de la religión católica. “porque todos los libros que sirven de texto en las escuelas están llenos de máximas de moral y Preceptores Católicos;” (AHESLP, SGG.1867.1. c.11).

Considerando que los fondos provienen del pueblo, y el mismo pueblo es católico; por lo que, con esta indicación, retirarían a sus hijos de las escuelas o el apoyo económico se vería alterado.

Los miembros de la Junta, señalan, que no había que olvidar que el pueblo provee los fondos con los impuestos del “introducción de semillas, el fabricante de vino, el elaborador de sal, el extractor de azufre y todos los demás, así se constituye el fondo de instrucción Primaria, si ven que a sus hijos se les da una educación incompleta” (AHESLP, SGG.1867.1. c.11). Aseveran que, en un pueblo eminentemente católico, es difícil que una decisión de este tipo se concrete. Otro riesgo que vaticinan, es que la reacción en masa de los padres de familia, ante las medidas que se pretenden establecer en las escuelas “esto es bastante para ocasionar su disgusto social, que nosotros, que cooperamos con el Superior Gobierno para bien de la República nos vemos en el caso de denunciar buscándole remedio” (AHESLP, SGG.1867.1. c.11).

La Junta, también refiere que, para sustituir los libros, se propone adaptar los libros en donde se inculquen en los alumnos “los deberes sociales y políticos, esta Junta ha estado siempre persuadida de esta necesidad y por eso tiene adaptados libros capaces de llenar este objeto como el Catecismo Constitucional de Nicolás Pizarro Suárez” (AHESLP, SGG.1867.1. c.11). Libro cuyo contenido analiza los derechos humanos y principios constitucionales de la Nación, texto que ya se estaba utilizando en algunos estados del país, como Nuevo León, desde 1861.

Finalmente se comisionó al vocal Florencio Cabral para que se entrevistara con el gobernador y le hiciera saber lo que se había debatido en la Junta en la reunión del veintidós de enero de 1867. Finalmente, este asunto se complejizó, el gobierno sustituyó a la directiva de la Junta, hubo oposición de los padres de familia, los profesores y profesores también se resistieron a implementar estas acciones. El gobierno de Juan Bustamante, pospuso su ejecución, debido a que se concentraron todos los esfuerzos de gobierno para planificar la defensa y toma de Querétaro para erradicar la intervención francesa y el gobierno imperial de Maximiliano de Habsburgo.

Conclusiones

La educación como forjadora de la conciencia social y política de un sujeto, es un tema de debate histórico, como ha sido analizado sucintamente en esta ponencia. Se concluye que la enseñanza religiosa, como parte de la educación pública en las escuelas del Estado Mexicano del siglo XIX, refleja la influencia cultural y religiosa del periodo colonial.

Los discursos políticos e ideológicos de las élites del poder, muestran la trascendencia de la educación pública, en el naciente Estado-Nación. Cuando algunos de estos grupos políticos llegaban al poder, sus decisiones de gobierno incidían en la educación; no solo en la capital del país, sino también a nivel local.

Un ejemplo de los efectos políticos, que incidían en la educación que se documenta en este trabajo, es el surgimiento de la Compañía Lancasteriana, apoyada por el grupo conservador, mientras la Junta Inspector, por los liberales. En ambas organizaciones, institucionalizan la enseñanza religiosa en las escuelas públicas del Estado.

La evidencia histórica muestra a través de las fuentes primarias que, en San Luis Potosí, en 1867, cuando se intentó erradicar la enseñanza religiosa de las escuelas públicas, detonó un conflicto jurídico, político y social, que obligó al gobierno a suspender su ordenamiento. Finalmente, se concluye que la enseñanza religiosa en la escuela pública efectivamente era parte de la instrucción en la educación de las niñas y niños en el siglo XIX, al mismo tiempo el Estado, está en busca de la implementación de los preceptos ilustrados y de laicidad en la configuración de la escuela pública del siglo XIX.

Referencias

Aheslp. Archivo Histórico del Estado de San Luis Potosí. Fondo Secretaría General de Gobierno. constitución de los Estados Unidos Mexicanos. (1824). https://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/constitucion-de-los-estados-unidos-mexicanos-de-4-de-octubre-de-1824constitucion-1824/html/260423b7-0a71-4d1d-9f89-832b7ed472ac_2.html

- Galván, Luz Elena Lafarga. (2012). Los inicios de la formación de profesores en México (1821-1921). *História da Educação*. v. 16, n. 38, pp. 43-62. Disponible en: <<https://www.scielo.br/j/heduc/a/jwvccvPDJ5dLGX8hFXzfPgv/?lang=es#>>.
- García M. (1852). *El Catecismo del padre Ripalda explicado, o sea de la explicación de la doctrina cristiana*. México: Imprenta de la voz de la religión. San Juan de Letrán No.3. http://cdigital.dgb.uanl.mx/la/1080006821/1080006821_MA.PDF
- Hernández, O.F. (2018). *La educación en San Luis Potosí: maestros, gobierno, sindicato y otros actores educativos de 1876-1960*. México: BECENE-Eón. <https://repositorio.beceneslp.edu.mx/jspui/handle/20.500.12584/323>
- Jiménez, E, Juan A. (1983). Caracterización general de la función inspectora de primera enseñanza en el siglo XIX (1983). España. *Historia de la educación*. Revista interuniversitaria Núm. 2 Pág. 299-306.
- Meneses M. E. (1998). *Tendencias educativas oficiales en México:1821-1911: la problemática de la educación mexicana en el siglo XIX y principios del siglo XX*. México: Porrúa.
- Monroy Castillo, María Isabel y Calvillo Unna Tomás. (2010). *San Luis Potosí. Historia breve*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Muro, Manuel. (1899). *Historia de la Instrucción Pública en San Luis Potosí*. México-San Luis Potosí: Imprenta, Litografía, Encuadernación y Librería de M. Esquivel y Compañía. 1899. Disponible en: <http://cdigital.dgb.uanl.mx/la/1080013654/1080013654.PDF>
- Reglamento de la Compañía Lancasteriana. (1842). México: Imprenta de Vicente García Torres. Sitio Web: <https://books.google.com.mx/books?id=pHZKAQAAMAAJ&dq=inauthor%3A%22Compa%C3%B1%C3%ADa%20Lancasteriana%20de%20M%C3%A9xico%22&hl=es&pg=PA1#v=twopage&q&f=false>
- Tank Estrada, D. (1973). Las escuelas lancasterianas en la ciudad de México: 1822-1842. *Historia Mexicana*, 22(4), 494-513. <http://www.jstor.org/stable/25135377>
- Zermeño, Díaz, H. (2001). El estado mexicano y la Compañía Lancasteriana: un esfuerzo mancomunado para la educación del pueblo (1819-1873). *Boletín del Archivo General de la Nación*, 4(14), 141-156. <https://bagn.archivos.gob.mx/index.php/legajos/article/download/1268/1263>